

mil novecientos sesenta y nueve; sin entrar en resolver sobre el fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**3192** *ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Regne Barbance.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Regne Barbance contra desestimación tácita por este Departamento a su petición sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por don Eloy Regne Barbance, en su propio nombre y representación, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, del Ministerio de Educación y Ciencia, de la petición del actor de que se le reconociera, a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio en el Magisterio Nacional por depuración política, debemos declarar y declaramos que tal denegación no es conforme a derecho; procediendo, en consecuencia, que por dicho Ministerio se adopten las medidas pertinentes para reconocer al accionante el tiempo transcurrido desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta hasta el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, como si se tratara de tiempo de servicio efectivamente prestado a la Administración. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**3193** *RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan diez becas para el verano de 1975 en intercambios con el Gobierno de Francia para cursos de perfeccionamiento del profesorado.*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y con la Dirección General de Ordenación Educativa, convoca concurso de méritos para adjudicar diez becas a Profesores españoles de lengua francesa para asistir a uno de los cursos superiores de Didáctica o de Lengua y Literatura en Universidades francesas, que los seleccionados podrán elegir de acuerdo con los Servicios Culturales de la Embajada de Francia (Marqués de la Ensenada, 10, Madrid-4), conforme a las condiciones siguientes:

I. Duración del curso: Un mes en el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre.

II. Dotación: 600 nuevos francos, que cubrirán los gastos de manutención y alojamiento a partir del momento de la presentación en el Centro que imparta el curso, y que serán abonados por el Gobierno francés. Los beneficiarios quedarán exentos del pago de derechos de matrícula de curso.

III. Solicitantes: Estas becas se reservan a Catedráticos de lengua francesa de Institutos Nacionales de Bachillerato, Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica, así como para Profesores numerarios de dicha disciplina, todos ellos menores de cuarenta y cinco años.

No obstante lo dicho anteriormente, caso de no concurrir un número suficiente de Catedráticos y Profesores numerarios, podrán ser seleccionados Profesores españoles de lengua francesa que acrediten una docencia superior a dos años.

IV. Peticiones y plazo de admisión: Los solicitantes deberán dirigir al Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia instancia, por duplicado, reintegrada con póliza de tres pesetas, y acompañada de hoja de servicios y cualquier otra documentación que sirva para valorar los méritos del soli-

citante; asimismo deberán presentar declaración jurada de no haber disfrutado de una beca similar en los últimos cinco años.

Dichas solicitudes serán presentadas directamente, o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, calle de Alcalá, 34, Madrid-14, o en cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas pueden comprobarse que fueron entregadas en la estafeta de Correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito, las instancias han de ser presentadas en la citada estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

V. Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-francesa sobre la base de los méritos de los solicitantes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de la beca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Juan Velarde Fuertes.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

**3194** *RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan cinco plazas de Auxiliares de Conversación de «Lengua española» en Institutos y Escuelas de Enseñanza Media en Italia, durante el curso académico 1975-76.*

En aplicación del Convenio Cultural entre España e Italia, esta Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto anunciar convocatoria para la selección de cinco Auxiliares de Conversación de «Lengua española» en Institutos y Escuelas de Enseñanza Media en Italia, durante el curso 1975-76, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. Régimen: Los Auxiliares de Conversación de «Lengua española» serán adscritos por las autoridades italianas en Centros de Enseñanza Media, y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, diez horas semanales de ejercicios de conversación. El curso durará desde el 1 de octubre de 1975 al 31 de mayo de 1976.

Los Auxiliares de Conversación percibirán el sueldo mensual de 161.000 liras italianas, sujetas a impuestos, y serán pagadas directamente por el Ministerio de la «Pubblica Istruzione», con orden de pago a favor de la competente Tesorería Provincial de la Banca de Italia. Los gastos de desplazamiento a Italia y regreso correrán a cargo del Auxiliar.

En caso de enfermedad gozarán de la misma asistencia médica y farmacéutica prevista para los funcionarios del Estado italiano (ENPAS).

II. Candidatos: Podrá solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas según orden de preferencia:

Primera: Ser licenciado en Filosofía y Letras, en la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Italiana.

Segunda: Ser alumno de quinto curso de la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Italiana.

Tercera: Ser licenciado en Filosofía y Letras por Universidades españolas.

c) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al servicio militar durante el período del ejercicio de sus funciones como Auxiliares de Conversación.

d) Los solicitantes deberán ser mayores de veinte años y menores de treinta.

III. Solicitudes: Los interesados dirigirán instancia (por duplicado) al Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), solicitando ser admitidos a la presente convocatoria de becas.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación (original y fotocopia):

- Partida de nacimiento.
- Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que incapacite para la actividad a realizar.
- Certificación académica de estudios, en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con detalle del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.
- Dos fotografías, tamaño carnet, recientes.
- Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

IV. Plazo de admisión: La solicitud y documentación completa deberá ser presentada antes de que transcurran treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

V. Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-italiana, sobre la base del expediente académico y demás méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades italianas competentes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el correspondiente nombramiento expedido por las autoridades italianas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Juan Velarde Fuertes.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

**3195** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Vitoria ejerza su competencia en toda la provincia de Alava.*

En atención a las necesidades del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa la aprobación del señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Vitoria ejerza, por delegación, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), en toda la provincia de Alava.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**3196** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 29 de enero de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 24 de enero de 1975 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, certificación de la Empresa e informe favorable a su homologación de la mencionada Presidencia.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a norma de Derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y sus trabajadores, suscrito el día 24 de enero de 1975.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, con arreglo a lo

establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «FUERZAS ELECTRICAS DEL NOROESTE, S. A.» (FENOSA), Y SUS TRABAJADORES**

### CAPITULO I

#### Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo regirá en las cuatro provincias gallegas en las que «FENOSA» desarrolla su actividad de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica y en aquellas otras del resto de España a que pueda extenderse su actividad industrial.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Las normas de este Convenio afectan a la totalidad del personal incluido en la plantilla fija de la Empresa. Queda excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1975, cualquiera que sea la fecha de su aprobación oficial, y tendrá una duración de dos años, finalizando, por consiguiente, el 31 de diciembre de 1976.

Será prorrogable de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento natural o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Causas de revisión.*—Será causa suficiente para que ambas representaciones puedan pedir la revisión de este Convenio el hecho de que por disposiciones legales, reglamentarias u oficiales, se modificasen las actuales condiciones económicas establecidas para la industria eléctrica, siempre que en su totalidad sean superiores a las retribuciones concedidas en el capítulo II de este Convenio.

Art. 5.º *Organización del trabajo.*—Todo lo referente a organización de trabajo, orden y disciplina, ingreso, Caja de Previsión Social, Seguridad e Higiene, complemento de jubilación, premio de fidelidad, ayuda de viudedad y orfandad, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad, se regirá por las normas establecidas en el proyecto del nuevo Reglamento de Régimen Interior, tal y como se aplicaron en el año 1974.

En lo que se refiere al complemento de jubilación y a las ayudas de viudedad y de orfandad, se hace constar que a todos los productores jubilados, a las viudas y a los huérfanos de productores se les aumentarán todas las percepciones que reciban en diciembre de 1974 en un 17 por 100, con efectos a partir del día 1 de enero de 1975.

Desde el 1 de enero de 1976 estas percepciones se revisarán anualmente, aumentándose a las mismas la cantidad que resulte de aplicarles el índice del coste de vida, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Para hallar esos complementos por parte de la Empresa, se hace constar que el importe de los ingresos líquidos estará integrado por los conceptos que lo forman actualmente más el total del premio de asistencia recibido en el año anterior por el productor que se jubile, formando también parte del mismo para los productores clasificados en la primera categoría de profesionales de oficio la cantidad anual que perciben en concepto de gratificación por mando.

Art. 6.º *Ascensos.*—Las normas de ascenso de personal vienen establecidas también en el proyecto de Reglamento de Régimen Interior.

En ese proyecto se dispone que para ascender de Auxiliar a Oficial administrativo es necesario estar clasificado dos años como mínimo en su categoría. Los cursillos de formación que a tal efecto se celebren, así como los pruebas de aptitud que se realizarán al final de los mismos tendrá lugar uno en cada uno de esos dos años, tal y como establecía el anterior Convenio Colectivo de esta Empresa.

Para ascender a Oficial de término, es necesario estar clasificado como Oficial de ingreso durante un periodo de dos años y asistir obligatoriamente y con aprovechamiento a un cursillo de Formación Profesional.

La misma norma se aplicará en lo que se refiere a Ayudantes y Oficiales de profesionales de oficio.

Las normas de provisión y movimiento de personal fijo de plantilla que se acordaron con el Jurado y que se han entregado ya a todos los productores en el año 1974 continuarán vigentes en la Empresa.

### CAPITULO II

Art. 7.º Las percepciones mínimas del personal de esta Empresa estarán integradas anualmente por los siguientes conceptos: